

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con catorce minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo CG72/2024 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN*” y *anexo*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiocho de marzo dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG72/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Colegio de Notarios Consejo General	Colegio de Notarios del estado de Sonora. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2016 mediante el cual se emitió el Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fechas dieciséis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y

veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos CG02/2019, CG09/2019, CG23/2019 y CG42/2019, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.

- IV. Con fechas seis de agosto, quince de octubre y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdos CG20/2020, CG45/2020 y CG63/2020, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- V. Con fechas treinta y uno de enero, quince y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdos CG65/2021, CG124/2021 y CG142/2021, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fechas catorce de enero, siete de marzo y veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdos CG01/2022, CG28/2022 y CG55/2022, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- VIII. Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG25/2023 por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento Interior.
- IX. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG39/2024 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XII. Mediante correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se remitió al Colegio de Notarios el Proyecto de Convenio de colaboración, para sus observaciones.

CONSIDERANDO



Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Colegio de Notarios, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III, 129, párrafo segundo, fracción III, 159, cuarto párrafo, 239 y 276 de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.

6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse

12. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV de la LIPEES, señalan que, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
13. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señalan que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
17. Que el artículo 129, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, señala que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la o el secretario ejecutivo, las y los secretarios técnicos de los consejos electorales, así como las demás personas funcionarias en quien se delegue esta función, tendrán entre otras, la atribución de solicitar la colaboración de las personas Notarias Públicas para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

18. Que el artículo 159, cuarto párrafo de la LIPEES, establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla
19. Que el artículo 239 de la LIPEES, establece que las personas Notarias Públicas en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de casilla o representantes generales de los partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en forma gratuita. La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado publicará, 5 días anteriores al día de la jornada electoral, los nombres de los notarias públicas y domicilios de sus oficinas.
20. Que el artículo 276 de la LIPEES, dispone que constituyen infracciones a la referida Ley, de las personas Notarias Públicas, el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
21. Que el artículo 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el estado de Sonora, dispone que el Colegio de Notarios procurará que todos los notarios en ejercicio colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar solidariamente con las autoridades locales en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la comunidad.
22. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
23. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos; y representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de

crédito; formular denuncias, querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

25. En dicho tenor, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y el Colegio de Notarios, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejero Presidente, para que conforme sus atribuciones establecidas en la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio de Colaboración.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen, así como coordinar acciones entre el Instituto Estatal Electoral y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, para una mayor difusión, información, capacitación, y prevención en materia electoral destacando la importancia de una participación permanente, imparcial y responsable de la función notarial que resultan fundamentales para garantizar una mayor certeza política durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'G', a large 'R', and an 'X' at the bottom.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III, 129, párrafo segundo, fracción III, 159, cuarto párrafo, 239 y 276 de la LIPEES; 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el estado de Sonora; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

G
R
n
X

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU Y EL LIC. HUGO URBINA BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y, POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICs. JOSÉ JULIO RASCÓN SORIA, ADRIÁN MANJARREZ ECHAVARRÍA Y LA LIC. BERTHA ELENA VALENZUELA GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

II. DE "EL COLEGIO":

- I.1. Que es un organismo creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 94, publicada en el boletín oficial del Estado, de fecha 04 de julio de 1970, reformada por la Ley número 163, publicada en el instrumento oficial, de fecha 04 de enero de 1996.
- I.2. Que el artículo 137 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, establece que en el Estado de Sonora habrá un Colegio, con sede en su capital, que tendrá personalidad jurídica propia y al que pertenecerán todos los notarios en funciones.
- I.3. Que el artículo 140, fracciones I y XV de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, señalan que entre las atribuciones de "EL COLEGIO" se encuentran colaborar con las autoridades para la aplicación de esa Ley y de las que regulan la actividad notarial; así como las demás que le señale dicha Ley y su reglamento y sus propios estatutos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

- I.4. Que el artículo 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, dispone que **"EL COLEGIO"** procurará que todos los notarios en ejercicio, colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar solidariamente con las autoridades locales en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la comunidad.
- I.5. Que el artículo 142, primer párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, señala que el Consejo, como órgano de administración de **"EL COLEGIO"** tendrá la representación del mismo con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.
- I.6. Que teniendo **"EL COLEGIO"**, entre otras, la función de colaboración solidaria del notariado sonorense con las autoridades locales en materia de procedimientos electorales, ha aceptado suscribir el presente Convenio ya que tiene la firme convicción de que con su participación se enriquece la transparencia y seguridad jurídica de los procesos electorales y se coadyuva a garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la actuación de los órganos electorales responsables de la preparación, organización y calificación, en su caso, de dichos procesos.
- I.7. Que es interés de **"EL COLEGIO"** formalizar este Convenio con **"EL INSTITUTO"** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 140, fracciones I y XV y 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.
- I.8. Que su domicilio legal para efectos de este convenio es el ubicado en Av. Obregón número 65 poniente, Colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

G
P
||
M
Y

II. DE "EL INSTITUTO":

- II.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a **"EL INSTITUTO"** ejercer funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Que acorde con lo dispuesto por el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"EL INSTITUTO"** al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- II.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y del artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **"EL INSTITUTO"** es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar la elecciones en la entidad.
- II.4 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de **"EL INSTITUTO"**, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large stylized signature, a checkmark, and other scribbles.

- II.5 Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que corresponde a **"EL INSTITUTO"**, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- II.6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, autorizar a la Presidencia la celebración de los Convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones; así como las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.
- II.7 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente entre otras atribuciones, representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, así como establecer vínculos entre **"EL INSTITUTO"** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- II.8 Que el artículo 129, párrafo segundo, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la o el secretario ejecutivo, las y los secretarios técnicos de los consejos electorales, así como las demás personas funcionarias en quien se delegue esta función, tendrán entre otras, la atribución de solicitar la colaboración de las personas Notarias Públicas para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
- II.9 Que el artículo 159, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

A vertical column of handwritten marks on the right margin of the page. From top to bottom, it includes a stylized signature, a large circular scribble, a checkmark-like mark, a vertical line, and another signature.

- II.10 Que el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las personas Notarias Públicas en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de casilla o representantes generales de los partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en forma gratuita. La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado publicará, 5 días anteriores al día de la jornada electoral, los nombres de los notarias públicas y domicilios de sus oficinas.
- II.11 Que el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que constituyen infracciones a la referida Ley, de las personas Notarias Públicas, el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
- II.12 Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que "EL INSTITUTO" pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- II.13 Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia representar legalmente "EL INSTITUTO" ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la

G
R
P
A
M
X

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

II.14 Que el **MTRO. NERY RUIZ ARVIZU** es el Consejero Presidente de "**EL INSTITUTO**", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; acorde con lo estipulado en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de Ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "**EL INSTITUTO**".

II.15. Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

II.16. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donald Colosio número 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Código Postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Con base en las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen, así como coordinar acciones entre "**LAS PARTES**" para una mayor difusión, información, capacitación, y prevención en materia electoral destacando la importancia de una participación permanente, imparcial y

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

responsable de la función notarial que resultan fundamentales para garantizar una mayor certeza política durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

1. Instrumentar acciones de difusión y capacitación a Notarios Públicos, con el objeto de informar y actualizar respecto a la nueva legislación en la materia, su función notarial en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
2. Instrumentar acciones encaminadas a orientar a la ciudadanía en general, autoridades electorales, personas funcionarias de casilla, representaciones de partidos políticos, coaliciones o personas candidatas, sobre los procedimientos o mecanismos que establece la legislación electoral local aplicable para dar fe de hechos o certificación de documentos concernientes a la elección de referencia.

TERCERA. - "EL COLEGIO" se compromete en el ámbito de su competencia a:

1. Informar y orientar sobre la metodología aplicable cuando se solicite algún servicio notarial en materia electoral ante "EL COLEGIO", la Dirección de Notarías o bien, a través de autoridad competente. O se tengan conocimientos de actos o hechos de trascendencia para el proceso electoral que nos ocupa.
2. Incluir en su página de Internet, la información sobre las capacitaciones que brinde "EL INSTITUTO" a las personas Notarias Públicas de "EL COLEGIO", durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
3. Difundir entre las personas Notarias Públicas en el Estado, la información sobre aquellas omisiones o conductas de incumplimiento de las obligaciones que puedan constituir infracción al artículo 276 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large stylized signature, a smaller signature, and some initials.

4. Difundir los materiales en "EL COLEGIO", que pongan a su disposición para fortalecer las acciones de prevención de las faltas e infracciones de personas Notarias Públicas del Estado.
5. Incluir en su página de Internet, información sobre las obligaciones que, en materia electoral, tienen las personas Notarias Públicas de la entidad, de acuerdo con la legislación local vigente, así como de las responsabilidades en que estos puedan incurrir, asimismo, la información relativa a los números telefónicos y correos electrónicos habilitados para la orientación en caso de alguna queja o infracción efectuada en contra de alguna persona fedataria pública.
6. Apoyar en la captación de quejas y denuncias y canalizarlas a través de la Dirección General de Notarias del Gobierno del Estado de Sonora, o cualquier otra autoridad competente.
7. "EL COLEGIO" dado el espíritu de imparcialidad de la función notarial, deberá mantenerse ajeno a cualquier acto de proselitismo político de cualquier candidato a puesto de elección popular y/o de cualquier partido político..

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en coordinar esfuerzos para:

1. Organizar y dar a conocer en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades y función notarial a personas Notarias Públicas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
2. Impulsar campañas de difusión conjuntas, con el objeto de orientar a la ciudadanía sobre los efectos legales y la importancia de la participación de las personas Notarias Públicas durante un proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como de los mecanismos y procedimientos sancionatorios previstos en la ley, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la multicitada legislación electoral.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

69
R
/

QUINTA. - "LAS PARTES" reconocen la necesidad de establecer procedimientos para el intercambio de información en materia de obligaciones, responsabilidad y la relevancia de la función notarial en el proceso electoral. Para lo cual:

1. "EL INSTITUTO" enviará a "EL COLEGIO ", la información relativa a todos aquellos actos o actuaciones que durante el proceso fueren susceptibles de ser protocolizados ante persona fedataria pública, y que se puntualizan en su mayoría en el Capítulo II del Título Séptimo, relativo a la entrega y recepción de documentación y material electoral y Capítulo III del Título Octavo relativo a la instalación, apertura y cierre de casillas durante la jornada electoral, lo anterior de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las demás actuaciones que la autoridad competente considere necesario dar fe, con independencia de las disposiciones previstas en el artículo 129, fracción III y 239 de la citada ley.
2. "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las quejas e infracciones de personas servidoras públicas del "INSTITUTO", como de personas Notarías Públicas de "EL COLEGIO", que se tengan conocimiento.

SEXTA.- "EL COLEGIO" acuerda sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 239 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, auxiliar a "EL INSTITUTO" para el efecto de que las personas Notarías Públicas integrantes de "EL COLEGIO" que éste determine a través de una asignación aleatoria, designe a la persona Notaría Pública que haga constar y de fe de la remisión por "EL INSTITUTO" y la entrega que éste hará a los diversos Consejos Municipales Electorales de la entidad, de las boletas, actas, documentación y material que serán utilizados en la jornada electoral por las personas funcionarias de casilla. La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que "EL INSTITUTO" asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

SEPTIMA.- "EL COLEGIO" acuerda auxiliar a "EL INSTITUTO" a fin de que las personas Notarías Públicas integrantes de "EL COLEGIO" que éste determine a través de una

Cy
R
1
X

asignación aleatoria, designe a la persona Notaria Pública que haga constar y de fe de la remisión y entrega que harán en primer término los 72 Consejos Municipales Electorales a los Consejos Distritales Electorales respectivos, de los paquetes electorales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondientes para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, lo cual tendrá verificativo con posterioridad al dos de junio del presente año. La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que "EL INSTITUTO" asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

OCTAVA.- "EL COLEGIO" acuerda que para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se compromete a informar a las personas Notarias Públicas en ejercicio, que deberán mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las representaciones de casilla o representantes generales de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección en forma gratuita, por lo que, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatoria a la persona Notaria Pública de la demarcación notarial que corresponda, para que lleve a cabo las labores que le sean solicitadas por las personas señaladas en el artículo antes citado, en el entendido de que es un deber cumplir con tal función.

En el caso de que no se cuente con persona Notaria Pública en la demarcación notarial en la que se solicite el servicio, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatorio a la persona Notaria Pública de otra demarcación.

NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en desplegar la más amplia colaboración para el logro de los fines que persiguen, dentro y fuera de los procesos electorales, ya que tienen el mayor interés en la preservación y desarrollo de los altos valores en que se sustenta la democracia y el orden jurídico republicano, para lo cual se adjunta al presente el Anexo en el cual se relacionan los nombre, domicilios y teléfonos de las personas Notarias Públicas que pertenecen a **"EL COLEGIO"** para que se hagan del conocimiento público.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente instrumento, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día _____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

POR "EL COLEGIO"

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JOSÉ JULIO RASCÓN SORIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

LIC. ADRIÁN MANJARREZ ECHAVARRÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

LIC. HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BERTHA ELENA VALENZUELA GALVÁN
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

A vertical column of handwritten marks on the right side of the page. From top to bottom: a stylized signature, a large circular scribble, a signature, a signature, and a large 'X' mark.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con catorce minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG72/2024 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que a las catorce horas con quince minutos del día primero de abril de dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

